

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Martes 5 de Septiembre de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 202
----------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Convenios Adoptados por la OIT en Ginebra.— (Concluye) Pág. 2185
Ratificación de Convenios Adoptados por la O.I.T. en Ginebra 2189

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS

Finiquitos a Favor de la Señora Vilma Argüello de Urroz. 2190

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a la Firma Ana Ma, Rugama de Baca y /o Roberto Baca 2191
Dr. Gustavo Manzanarez Enriquez Nombreado Fiscal Especifico de Hacienda 2192
Jubilaciones en el Ministerio de Hacienda 2 92

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega.—(Continúa). 2 63

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Balance de Operaciones al 30 de Junio de 1967. Pág. 2196
Balance de Pérdidas y Ganancias por el Semestre de Enero a Junio de 1967. 2197

MINISTERIO DE ECONOMIA

Lote Terreno en Arriendo Predio en Ticomano 2197

Sección de Patentes de Nicaragua

Nombre Comercial. 2197
Marcas de Fábrica. 2197

SECCION JUDICIAL

Remates. 2200
Donaciones de Terrenos Municipales. 2200
Venta de Terreno Ejidal. 2200
Donaciones de Terrenos Ejidales. 2200
Convócase a Socios Accionistas de Ismael Reyes Comercial, S. A. 2200
Convócase a Socios Accionistas de Iria Cosméticos Centroamérica, S. A. 2200

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Convenios Adoptados por la OIT en Ginebra

(Concluye)

Artículo 13

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) la ratificación por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 9, siempre y cuando el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar

abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 14

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Copia certificada conforme y completa del texto español.
Por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo:

Francis Wolf,
Consejero Jurídico
Oficina Internacional del Trabajo.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Convenio 105.

Convenio relativo a la Abolición del Trabajo forzoso

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 1957 en su cuadragésima reunión;

Después de haber considerado la cuestión del trabajo forzoso, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión;

Después de haber tomado nota de las disposiciones del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930;

Después de haber tomado nota de que la Convención sobre la esclavitud, 1926, establece que deberán tomarse todas las medidas necesarias para evitar que el trabajo obligatorio o forzoso pueda dar lugar a condiciones análogas a la esclavitud y de que la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 1956, prevé la completa abolición de la servidumbre por deudas y la servidumbre de la gleba;

Después de haber tomado nota de que el Convenio sobre la protección del salario, 1949, prevé que el salario se deberá pagar a intervalos regulares y prohíbe los sistemas de retribución que priven al trabajador de la posibilidad real de poner término a su empleo;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la abolición de ciertas formas de trabajo forzoso u obligatorio en violación de los derechos humanos a que alude la Carta de las Naciones Unidas y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957.

Artículo 1

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio:

- a) como medio de coerción o de educación políticas o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido;
- b) como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico;
- c) como medida de disciplina en el trabajo;
- d) como castigo por haber participado en huelgas;
- e) como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.

Artículo 2

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a tomar medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso u obligatorio, según se describe en el artículo 1 de este Convenio.

Artículo 3

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 4

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 5

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez

años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 6

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 7

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 8

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 9

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 5, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 10

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Copia certificada conforme y completa del texto español.
Por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo:

Francis Wolf,
Consejero Jurídico
Oficina Internacional del Trabajo.

CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Convenio 111

Convenio relativo a la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 4 de Junio de 1958 en su cuadragésima segunda reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la discriminación en materia de empleo y ocupación, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión;

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional;

Considerando que la Declaración de Filadelfia afirma que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades, y

Considerando además que la discriminación constituye una violación de los derechos enunciados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adopta, con fecha veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio relativo a la discriminación (empleo y ocupación), 1958.

Artículo 1

1. A los efectos de este Convenio, el término "discriminación" comprende:

- a) Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza,

- color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;
- b) Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación, que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.
2. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán considerados como discriminación.
3. A los efectos de este Convenio, los términos "empleo" y "ocupación" incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones, como también las condiciones de trabajo.

Artículo 2

Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

Artículo 3

Todo Miembro para el cual el presente Convenio se halle en vigor se obliga, por métodos adaptados a las circunstancias y a las prácticas nacionales, a:

- a) Tratar de obtener la cooperación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de otros organismos apropiados en la tarea de fomentar la aceptación y cumplimiento de esa política;
- b) Promulgar leyes y promover programas educativos que por su índole puedan garantizar la aceptación y cumplimiento de esa política;
- c) Derogar las disposiciones legislativas y modificar las disposiciones prácticas administrativas que sean incompatibles con dicha política;
- d) Llevar a cabo dicha política en lo que concierne a los empleos sometidos al control directo de una autoridad nacional;
- e) Asegurar la aplicación de esta política en las actividades de orientación profesional, de formación profesional y de colocación que dependan de una autoridad nacional;
- f) Indicar en su memoria anual sobre la aplicación de este Convenio las medidas adoptadas para llevar a cabo esa política y los resultados obtenidos.

Artículo 4

No se consideran como discriminatorias las medidas que afecten a una persona sobre la que recaiga sospecha legítima de que se dedica a una actividad perjudicial a la seguridad del Estado, o acerca de la cual se haya establecido que de hecho se dedica a esta actividad, siempre que dicha persona tenga el derecho a recurrir a un tribunal competente conforme a la práctica nacional.

Artículo 5

1. Las medidas especiales de protección o asistencia previstas en otros convenios o recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo no se consideran como discriminatorias.
2. Todo Miembro puede, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, definir como no discriminatorias cualesquiera otras medidas especiales destinadas a satisfacer las necesidades particulares de las personas a las que, por razones tales como el sexo, la edad, la invalidez, las cargas de familia o el nivel social o cultural, generalmente se les reconozca la necesidad de protección o asistencia especial.

Artículo 6

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicarlo a los territorios no metropolitanos, de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 7

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 8

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro,

doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 9

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 10

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 11

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 12

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 13

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una re-

visión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) La ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 9, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 14

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Copia certificada conforme y completa del texto español.

Por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo:

Francis Wolf,
Consejero Jurídico
Oficina Internacional del Trabajo.

Ratificación de Convenios Adoptados Por la O. I. T. en Ginebra No. 6

El Presidente de la República,

Decreta:

Primero:—Ratificar los siguientes Convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra:

No. 87 Convenio Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación.

No. 98 Convenio Relativo a la Aplicación de los Principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva.

No. 100 Convenio Relativo a la Igualdad de Remuneración Entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor.

No. 105 Convenio Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso.

No. 111 Convenio Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.

Segundo:—Expídanse los correspondientes Instrumentos de Ratificación para ser co-

municados, para su registro, al Director General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintidós de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, «Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Leandro Martín Abaínza*.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación y Anexos

Finiquito a Favor de la Señora Vilma Argüello de Urroz

Exp. No. 128

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Las once de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Mateare, departamento de Managua, llevada por la señora Vilma Argüello de Urroz, quien es mayor de edad, casada y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 12, de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Sels Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Córdoba con Cuarenta y Cinco Centavos (¢6,438.45), incluyendo los términos con que inicia y cierra sus operaciones; y

Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la glosa Administrativa la que fue practicada por el contador de esta Sala, señor Elifa F. Bonilla H., hace constar en pliego de reparos que corre al folio 9, que no quedan reparos pendientes, elevando estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, para los efectos de ley, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado con nueve hojas útiles pase a la glosa Judicial, a cargo del suscrito según mandato de las ocho y quince minutos de la mañana del treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, por tanto fue puesto el «Cúmplase» de ley a continuación de las providencias precitadas del jefe del despacho; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las nueve de la mañana del treinta y uno de Agosto de

mil novecientos sesenta y seis, folio 11, el defensor de Oficio, señor Ramiro Catón C., de conformidad con las facultades otorgadas en este Poder, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta la que fué llevada por la señora Vilma Argüello de Urroz, el suscrito tuvo por personado al señor Catón, en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pié de este mismo folio, mandando tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que una vez devuelto el traslado por escrito presentado a las nueve de la mañana del uno de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, folio 13, el apoderado señor Catón C., entre otras cosas expresó: «Los cuatro reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por la que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». El suscrito dio el traslado al señor Fiscal General de Hacienda, quien al evaluarlo por escrito que corre al pié de este mismo folio, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a las insubsistencias de reparos los que fueron formulados en la glosa Administrativa, son desvanecidos según razonamientos al margen de cada uno de ellos, por el contador Bonilla H., en tales circunstancias se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del tres de Septiembre del año corriente, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta que fue llevada por la señora Vilma Argüello de Urroz, en su carácter de Tesorera Municipal de Mateare, departamento de Managua, durante el período com-

prendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este período se refiere, Tercero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial y archívese. Entre líneas: casada: vale.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**Franquicias y Privilegios a la Firma Ana
Ma. Rugama de Baca y/o Roberto Baca**
Reg. 2302—B/U No. 685983—\$ 368.00
No. 116

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La Solicitud presentada por Ana María Rugama de Baca y/o Roberto Baca para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se Clasifique su Planta Industrial que instalarán en Masaya y que dedicarán a la producción de: Carteras, cintillos, sombreros y cortinas de rafia y tejida.

Segundo; La Resolución No. 68—D. I., dictada por el Ministerio de Economía, a las doce horas del día treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y siete, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se Clasifica dicha Planta Industrial como Necesaria de Industria Nueva, sujeta a la siguiente condición: Que dentro de los doce primeros meses de operación bajo los efectos de la protección otorgada en el presente Decreto, utilice por lo menos, un 50% en términos de valor de Materia Prima Nacional, con respecto al total de Materias Primas requeridas, la que de no cumplirla, será motivo para reducir la Clasificación a la categoría de Conveniente de Industria Nueva.

Tercero: La comunicación de fecha nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, por la cual, el Señor Roberto Baca acepta dicha Clasificación.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que operará en el Departamento de Masaya, actualmente objeto de atención especial en los programas gubernamentales de Desarrollo Económico, que el tipo y calidad de los productos permitirán su exportación con el consiguiente beneficio de ingreso de divisas; Que su instalación mejorará el nivel de empleo de mano de obra nicaragüense.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial descrita en su solicitud, Clasificada por Resolución del Ministerio de Economía como Necesaria de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) —Franquicia aduanera por cinco años, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de Laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.

b) —Franquicia aduanera por cinco años, para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) —Franquicia aduanera por cinco años, para la importación de Materias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos ven-

gan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) Exención total por cinco años de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e) — Exención total por tres años de los impuestos que gravan el Capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f) — Exención total por tres años del Impuesto sobre la Renta.

Esta exención no se concederá al Capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

Arto. 2o.—Sujetar a los beneficiarios a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, a la condición señalada en el Visto Segundo, y a iniciar sus actividades de producción dentro de un plazo de dieciocho meses, contados a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Publicar este Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que, surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la Industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Dr. Gustavo Manzanarez Enríquez
Nombrado Fiscal Específico de Hacienda
 No. 337

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Nombrar, a partir del 1o. de Agosto de 1967, al Doctor Gustavo Manzanarez Enríquez, Fiscal Específico de Hacienda y Abogado Encargado del Cobro de Impuestos Fiscales, con jurisdicción en el Departamento de Managua, cuya recaudación corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Segundo: El nombrado actuará conforme instrucciones del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Ingresos. Asimismo tendrá la representación judicial o extrajudicial que le encomiende específicamente dicho Ministerio.

Tercero: Los honorarios del Doctor Manzanarez Enríquez, por sus labores como tal y sus relaciones con el Gobierno en razón de las funciones que se le confieren por este Acuerdo serán regidos de acuerdo a las cláusulas del contrato celebrado entre él y este Ministerio, en forma similar a los otros Abogados contratados, este gasto se imputará a la Partida 07—13 05—00 Administración de Impuestos, Sub-Programa 05 01 Dirección y Administración, Rubro Primario 01 Servicios Personales, Rubro Secundario 018 Honorarios a Base de Comisión, 0181 Honorarios a Colectores de Impuestos y Servicios del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 15 de Agosto de 1967. «Año Rubén Darío». (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Jubilaciones en el Ministerio de Hacienda
 No. 368

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico:—Autorízase, a partir del 1o. de Septiembre de 1967, la incorporación en la Nómina de jubilados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Señor Gilberto Arróliga Páiz, con la asignación mensual de Un Mil Cuatrocientos Córdoba Netos (C\$1.400.00).

Esta erogación mensual se imputará a la Partida 07—13—01—02 Servicios Administrativos, 07— Transferencias Corrientes, 071 Directas a Personas, 0711 Pensiones y

Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 28 de Agosto de 1967.—«Año Rubén Darío».—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

«No. 369

El Presidente de la República:
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico:—Autorízase, a partir del 1o. de Septiembre de 1967, la incorporación en la

Nómina de Jubilados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Señor Alberto Sánchez Jiménez, con la asignación mensual de Tres Mil Quinientos Córdobas Natos (₡ 3.500.00).

Esta erogación mensual se imputará a la Partida 07—13—01—02 Servicios Administrativos, 07 Transferencias Corrientes, 071 Directas a Personas, 0711 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese. —Casa Presidencial.—Managua, D.N., 28 de Agosto de 1967. «Año Rubén Darío».—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega

(Continúa)

CEMENTERIOS:

Arto. 10.—Durante dichas fiestas patronales o populares, los juegos, cantinas, espectáculos diversiones, etc., que se establezcan con motivo de ellas, o en el lugar designado para dichas fiestas por las municipalidades, pagarán los impuestos diarios que a continuación se detallan:

	LICENCIA P.	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS:
	ESTABLECERSE	OPERACION		
	Una sola vez	Mat. Anual		
1 Ruletas que paguen 35 tantos por 1				40.00
2 Ruletas que paguen 15 tantos por 1				20.00
3 Ruletas centaveras que paguen 35 tantos por 1 y acepten mínimun de cinco centavos				10.00
4 Idem, que paguen 15 tantos por 1				5.00
5 Chingo-Lingo, por cada mesa				5.00
6 Toro-Rabón, por cada mesa				5.00
7 Tururo (sirena, monita, etc.)				3.00
8 Siste-Siete, por cada mesa				3.00
9 Tiro al blanco, por cada puesto				3.00
10 Mesas situadas públicamente o bajo reserva con cualquier nombre que jueguen apuestas de dinero, cualquiera que fuere la suma. Todo otro juego no especificado, pagará según resolución del Vocal Encargado de Espectáculos, asociados del Presidente de la Junta				30.00
11 Cantinas y Salones de Baile de Primera clase				6.00
12 Idem, de segunda clase				4.00
13) Idem, de Tercera clase				3.00
14) Salón de baile, establecido a 2 cuadras del lugar de la fiesta				4.00
15 Cantina y restaurante de primera clase				5.00

CEMENTERIOS:	LICENCIA P.	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS:
	ESTABLECERSE	OPERACION		
	Una sola vez	Mat. Anual		
16	Idem, de segunda clase			4.00
17	Cantina solamente, primera clase			5.00
18	Idem, de segunda clase			4.00
19	Idem, de tercera clase			2.00
20	Ventas de comida, dentro o fuera de la plaza			LIBRE
21	Refresquerías			LIBRE
22	Cantina con espectáculos (Shows)			6.00
23	Espectáculos públicos: (Maromas, títeres, etc., dentro o fuera de la plaza)			5.00
24	Corridos de toros, 5% sobre la entrada bruta			5 %
25	Carrouseles a motor			20.00
26	Idem, por fuerza humana			10.00
27	Rueda de Chicago, paraguas, aviones, etc., a motor			20.00
28	Ventas de Uvas, manzanas, etc.			LIBRE
29	Ventas de confietes, cigarrillos			LIBRE
30	Carretones de sorbetes, aguas gaseosas			LIBRE
31	Bateas de sandías y otras frutas nacionales			LIBRE

Todas estas ruletas, negocios, etc., están obligados a pagar diariamente y por el solo hecho de establecerse aún cuando no juegen o abran su negocio, caso contrario, no les será permitido jugar o reabrir mientras no paguen lo adeudado. Asimismo estarán obligados a pagar al colector respectivo a más tardar a las 8 de la noche. Pudiendo cerrar sus negocios si se negaren a cumplir este requisito.

Arto. 11.—Los empresarios de Espectáculos públicos que se verifiquen de manera continua, coleccionarán el impuesto sobre Admisiones y enterarán en la Tesorería de la Junta Local, dentro de los primeros quince días de cada mes lo colectado durante el mes anterior. Para ese efecto presentarán una declaración de lo colectado, firmada por el empresario o su representante conteniendo la información que pida la Junta y acompañarán copia de la declaración que hubieren presentado al Fisco para el pago del Impuesto sobre Admisiones a espectáculos públicos.

Los empresarios de salones y otros locales de espectáculos, serán responsables de la percepción del impuesto sobre Admisiones cuando renten el local a otro empresario.

Arto. 12.—Los impuestos sobre espectáculos que se verifiquen de manera no continua o que recaigan sobre juegos y diversiones comunes, se enterarán en la Tesorería de la Junta, o al Colector autorizado de la misma, de la siguiente manera:

IMPUESTOS:

LICENCIA P. ESTABLECERSE	LICENCIA DE OPERACION	MENSUAL	VIARIOS:
Una sola vez	Mat. Anual		

- a) Los impuestos sobre Admisiones a más tardar al día siguiente.
- b) Los impuestos diarios, a más tardar a las 9 de la noche del mismo día en que se abra el espectáculo o diversión.

Arto. 13.—La Junta podrá exencionar del pago de los impuestos establecidos en esta Sección las funciones o espectáculos destinados a recaudar fondos para obras de carácter religioso, educativo o de Asistencia Social.

Sección III. Impuestos sobre Sociedades Mercantiles o Civiles.

Arto. 14.—*Constitución de Sociedades*

Toda sociedad mercantil o civil constituida en la República domiciliadas en el Departamento de Jinotega, cuya escritura social deba inscribirse en el Registro Público de este Departamento, pagarán, previamente a su inscripción en la Tesorería de la Junta, un impuesto que se estimará sobre el capital social establecido en el contrato, así:

a) Por cada ₡ 1,000.00 o fracción, hasta por ₡ 100,000.00	5.00
b) Por cada ₡ 1,000.00 o fracción en exceso de ₡ 100,000.00	3.00
c) Por cada ₡ 1,000.00 o fracción, en exceso de ₡ 1,000.000.00	2.00

Arto. 15.—*Aumento de Capital de la Sociedad*

Si el capital fuese aumentado bien sea en escritura pública o en acta respectiva, la sociedad pagará previamente o la inscripción de la modificación en el Registro Público, un impuesto igual en la escala establecida para la constitución de la sociedad, tomando en cuenta el capital de constitución y los aumentos realizados para los efectos de determinar la escala del impuesto a cobrar.

Arto. 16.—*Compañías Extranjeras que se inscriban en el Registro Mercantil del Departamento de Jinotega.*

Las compañías y corporaciones extranjeras cuyos contratos sociales deban inscribirse en el Registro Mercantil del Departamento, deberán pagar un impuesto igual al establecido para las sociedades nacionales el cual se estimará sobre el capital asignado al negocio en Nicaragua

Se entenderá por capital asignado al negocio el monto de la inversión que efectúen en activo fijo y capital de trabajo, o el que se le asigne por la Junta en defecto de la documentación satisfactoria con un mínimo de impuesto de ₡ 500.00 equivalente a un capital mínimo de cien mil córdobas ₡ 100,000.00.

(mínimo) ₡ 500.00

(Continuará)

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR (MONTE DE PIEDAD)

FINAL

FINAL

Balance de Operaciones al 30 de Junio de 1967

ACTIVO	PASIVO
A. Fondos Disponibles:	G. Exigibilidades a la Vista:
Encaje Legal	Ahorros ₡ 2.251.994.07
Caja	Sobrantes de Remate 31.556.71
En Managua ₡ 30.568.19	Varlos Acreedores 6.002.15
En Agencias 26.209.40	<u>Total de lo Exigible</u>
Banco Central de Nicaragua 60.985.19	₡ 2.289.552.93
<u>Total Encaje Legal:</u> 117.762.78	H. Exigibilidades a Plazo
B. Otras Disponibilidades:	Cedulas (Ordinarias) ₡ 92.000.00
Fondo Para Amortizar Cédulas ₡ 1.367.37	<u>Total de lo Exigible</u> 92.000.00
<u>Total de Otras Disponibilidades:</u> 1.367.37	A Plazo:
<u>Total de Fondos Disponibles:</u> ₡ 119.130.15	I. Otras Cuentas del Pasivo:
C. Colocaciones:	Dep. de Garantía de Empleados 279.65
Préstamos	Intereses Vencidos Por Pagar 2.776.50
En Managua ₡ 3.304.982.00	Gastos Varios Por Pagar 31.430.71
En Agencias 2.094.740.00	Fondo de Socorro 1.017.79
<u>Total Colocaciones:</u> 5.399.722.00	Reserva Compra Mobiliario 1.212.33
Varlos Deudores 95.982.44	Aseguro por Pagar 6.697.60
5.495.704.44	Intereses en Suspensio 4.681.58
D. Inversiones:	Fondo para Distribución 5% 14.481.62
Mobiliario ₡ 150.694.09	<u>Total Otras Cuentas del Pasivo:</u> 62.577.78
Menos:	J. Otras Cuentas del Haber:
Reserva Depreciación Mobiliario 87.402.55	Intereses Ganados -0-
<u>Total Inversiones:</u> 63.291.54	Utilidad en Ventas -0-
E. Otras Cuentas del Activo:	Producto Reposición de Boletas -0-
Intereses Por Recibir ₡ 441.359.82	Sobrantes de Remates Vencidos -0-
Gastos Diferidos 4.214.99	Porcentaje Para Gastos de Remate -0-
Mercaderías 35.493.97	Sobrantes en Caja -0-
Aseguros 13.125.63	Sobrantes de Gastos de Remate -0-
494.194.41	K. Capital y Reservas:
F. Otras Cuentas del Debe:	Capital Inicial ₡ 150.000.00
Gastos Generales -0-	Superávit ₡ 3.505.511.67
Depreciación Mobiliario -0-	<u>Total Capital y Reservas:</u> 3.728.183.83
Gastos Por Intereses -0-	
Gastos y Pérdidas en Mercaderías -0-	
Gastos de Remate -0-	
TOTAL GENERAL: ₡ 6.172.320.54	TOTAL GENERAL: ₡ 6.172.320.54
Prendas no Entregadas ₡ 7.610.28	Prendas no Entregadas ₡ 7.610.28
CUENTAS DE ORDEN: 169.436.00	CUENTAS DE ORDEN: 169.436.00
TOTAL CUENTAS DE ORDEN: ₡ 177.046.28	TOTAL CUENTAS DE ORDEN: ₡ 177.046.28
SUPERAVIT: ₡ 749.764.88	
APORTE GOBIERNO: ₡ 2.755.746.79	
TOTAL SUPERAVIT: ₡ 3.505.511.67	

MARCELINO L. MORA
Gerente

WELFO GARCIA O.
Contador

Reg. 2374—B/U No. —₡ 120.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(MONTE DE PIEDAD)

Balance de Pérdidas y Ganancias por el Semestre de Enero a Junio de 1967. Así:

C U E N T A S:	D E B E:	H A B E R:
Gastos Generales:	₡ 449 856.08	
Depreciación Mobiliario:	6.755.31	
Gastos por Intereses:	67.493.21	
Gastos y Pérdidas en Mercaderías:	1.284.55	
Intereses Ganados:		₡ 644 848.58
Utilidad en Ventas:		862.21
Producto Reposición de Boletas:		1.629.00
Sobrantes de Remate Vencidos:		24.729.00
Sobrantes de Gastos de Remate:		7.712.90
Utilidad Liquidada que se distribuye así:		
85% CAPITAL:	₡ 131.233.66	
10% Fondo de Reserva:	15.439.25	
5% Fondo para Distribución:	7.719.63	
	₡ 679.781.69	₡ 679 781.69

Managua, D. N., Julio de 1967.

Marcelino L. Mora
Gerente General

Welfo García O.
Contador

Ministerio de Economía

**Lote Terreno en Arriendo
Predio en Ticomo**

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerdo No. 35—V

1.—Aprobar en todas sus partes el contrato celebrado entre el señor Edgard Peñalba hijo y el Ministerio de Economía en representación del Gobierno de Nicaragua; por el cual aquel arrienda un predio en Ticomo de Septiembre a Diciembre de este año, por el Cánón mensual de un mil córdobas.

2.—Aprobar en todas sus partes el contrato celebrado entre el señor Roberto Rivas V. y el Ministerio de Economía en representación del Gobierno de Nicaragua, por el cual, el primero arrienda una casa y solar en el kilómetro once Carretera Sur, de Septiembre a Diciembre de este año y por el Cánón mensual de un mil cuatrocientos córdobas netos.

3.—Ambos contratos pueden ser rescindidos a voluntad del Gobierno en cualquier tiempo.

Dado, Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintidós de Agosto de mil

novecientos sesenta y siete.—A. SOMOZA D., Presidente de la República.—f) Ing. Arnoldo Ramírez Eva, Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA
Nombre Comercial

Nº 2277 —B/U Nº 681247— ₡ 45.00
Fábrica de Discos Fuentes S. A., mediante apoderado solicita registro Nombre Comercial:

«Los Corraleros de Majagua»

Para: Establecimientos y Conjuntos Musicales.
Oyense oposiciones.
Managua, diecisiete Junio mil novecientos sesentiséis.— Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. 3 1

Marcas de Fábrica

Nº 2079 —B/U Nº 666031— ₡ 45.00
Unilever Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

« O l b a »

Para: Alimentos y sus Ingredientes, Clase 49.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, seis Octubre mil novecientos sesentiséis.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 2058 - B/U Nº 666401— ₡ 45.00
Comercial Internacional, Sociedad Anónima, Managua, solicita registro Marca:

«Fostion» sola o con cifras «550» «630»

Para: Insecticidas.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintiocho Julio mil

novecientos sesentisiete.—Luis Mejía González,
Comisionado Patentes.—José Villanueva, Secretario.
3 3

Nº 2059 —B/U Nº 666402— ₡ 45.00
Laboratorios Lais Limitada, Costa Rica, solicita
registro Marca:

«Layla», «Mood», «Perfecto Amor»
Clase 7.

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, veintiocho Julio mil
novecientos sesentisiete.—Luis Mejía González, Co-
misionado Patentes.—José Villanueva, Secretario.
3 3

Nº 2064 — B/U Nº 666055— ₡ 45.00
Industrias Kativo de Nicaragua, S. A., este domi-
cillo, mediante apoderado, solicita registro Marca:
« V e n e t i a n »

Para: Clase 15.
Oyense oposiciones.
Oficina, Managua, veintiocho Julio mil noiscional-
tos sesentisiete.—Luis Mejía González, Comvecien-
do Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.
3 3

Nº 2090 —B/U Nº 667042— ₡ 225.00
Johnson & Johnson, Estados Unidos, solicita re-
gistro Marca:



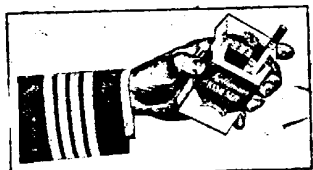
Para: Clase 7 y 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, cinco de Agosto,
mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C.,
Comisionado Patentes.—J. Villanueva, Secretario.
3 3

Nº 2075 —B/U Nº 666080— ₡ 90.00
Richardson-Merrell S. A., de C. V., solicita regis-
tro Marca:



Para: Clases 48 y 49.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, veintinueve Marzo
mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C.,
Comisionado Patentes.
3 3

Nº 2206 —B/U Nº 680735— ₡ 90.00
Rothmans Of Pall Mall Limited, mediante Gestor
Oficioso, solicita registro Marca:



Para: Tabaco, Clase 20.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintidós Junio
mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C.,
Comisionado de Patentes.— José A. Villanueva,
Secretario.
3 2

Nº 2207 —B/U Nº 680735— ₡ 90.00
American Cyanamid Company, mediante apode-
rado, solicita registro Marca:



Para: Productos Medicinales, Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, veintiocho Febrero
mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C.,
Comisionado de Patentes.
3 2

Nº 2209 —B/U Nº 680734— ₡ 90.00
National Periodical Publications, Inc., mediante
apoderado, solicita registro Marca:



Para: Impresos y Publicaciones, Clase 41.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, catorce Diciembre
mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C.,
Comisionado de Patentes.
3 2

No. 2210 —B/U No. 680734— ₡ 90.00
American Cyanamid Company, mediante apode-
rado, solicita registro Marca:



Para: Jabones y Detergentes, Clase 6.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, veintitrés Mayo
mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C.,
Comisionado de Patentes.— José A. Villanueva,
secretario.
3 2

Nº 2126 —B/U Nº 673423— ₡ 45.00
Standard Oil Company, solicita registro marca:
« R u s t — B a n »
Para: Pinturas, Barnices, Diluyentes, etc., Clase 19.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, doce Agosto mil
novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Co-
misionado Patentes.— José Villanueva, Secretario.
3 2

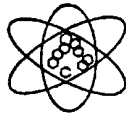
No. 2128—B/U No. 673274— ₡ 90.00
Almacén Judko Stenberg Sociedad Anónima, Cos-
ta Rica, mediante apoderado, solicita registro
Marca:

«Atlas», «Mis Europa», «Rose Marie», «Dia-
na», «My Form», y «Majestad»

Para: Clase 42.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, nueve Agosto mil
novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Co-
misionado de Patentes.— José A. Villanueva, Se-
cretario.
3 2

Nº 2299 —B/U Nº 686148— 135.00
The Procter & Gamble Company, Estados Unidos, mediante apoderado, solicita registro Marca:

ARIEL



Para: Clase 6,
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 2270 —B/U Nº 681248— 45.00
American-Cigarette Company (Overseas) Limited, solicita registro Marca:

«John Barry Father Of Our Navy»

Para: Productos de Tabaco, Clase 20.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintiocho Febrero mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 1

Nº 2263 —B/U Nº 681249— 45.00
Siemens Aktiengesellschaft, mediante apoderado, solicita registro Marca:

« E S K »

Para: Aparatos Eléctricos, Clase 24, Excepto Baterías y Similares.

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, tres Febrero mil novecientos sesentisiete.— Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 1

No. 2264— B/U No. 681249— 45.00
S. I. P. A. L. Arexons, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Arexons»

Para: Productos Químicos, Clase 8.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintiséis Abril mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 1

Nº 2265 —B/U Nº 681249— 45.00
Aktiegolaget Volvo, mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marca:

« V o l v o »

Para: Vehículos, Clase 22.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, doce Mayo mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 2266 — B/U Nº 681249— 45.00
Bristol-Myers Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

« 4 0 0 — B I D »

Para: Productos Medicinales, Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, doce Mayo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario. 3 1

No. 2267—B/U No. 681248— 45.00
Fábrica de Madera Laminada, Sociedad Anónima (Plywood de Nic.), solicita registro Marca:

«Cedro Real Marino»

Para: Madera Laminada, Clase 15.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, dieciséis Marzo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 1

Nº 2268 —B/U Nº 681248— 45.00
Tenneco Inc., solicita registro Marca:

« T e n n e c o »

Para: Clases 2, 5, 8, 9, 13, 14, 18, 19, 40 y 41.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, dos Junio mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 1

Nº 2269 —B/U Nº 681248— 45.00
Hoffmann-La Roche Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Reforzador Pantene»

Para: Clase 7.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, uno Junio mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes — José Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 2294 —B/U Nº 685895— 45.00
Alejandro Ruiz Román, este domicilio, solicita registro Marca:

«Universal»

Para: Clase 42.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 2295 —B/U Nº 685896 — 45.00
Alejandro Ruiz Román, este domicilio, solicita registro Marca:

« E l e g a n t »

Para: Clase 42.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 2272 —B/U Nº 681245— 45.00
Biochemie Gesellschaft m. b. H., mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marcas:

«Sanabolicum», «Baneopred»

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, diecisiete Mayo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 2273 —B/U Nº 681245— 45.00
Fisons Pharmaceuticals Limited, mediante apoderado solicita registro Marca:

« I n t a l »

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, treintilluno Mayo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

No. 2317 —B/U No. 629245— ₡ 45.00

Doce meridianas Septiembre trece subastaráse rústica jurisdicción Teus'epe, este Departamento.

Ejecuta: Segundo Bello a Herminia Campos

Avalúo: Mil Córdoba.

Opóngase posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, Agosto veintiséis, mil novecientos sesentisiete. — Alma Medina, Secretaria. 3 3

No 2336 —B/U No 688714— ₡ 90.00

Cinco tarde dieciocho Septiembre año corriente, local este Juzgado subastaráse finca urbana cita barrio Larreynaga, esta ciudad, de 462 varas cuadradas, limitada: oriente, Juan Romero, ponente, avenida enmedio, norte, Julio Castrillo; sur, Carlos Portocarrero.

Base: ₡ 16.200.00.

Ejecución: María Adilia Castillo, contra Mercedes Pereira Rodríguez.

Opóngase posturas.

Dado Juzgado 2º Civil del Distrito.—Managua, veintinueve de Agosto de 1967. Las tres de la tarde.—Manuel Barquero.—Nohel Villavicencio. 3 1

No 2321 —B/U No 611519— ₡ 90.00

Tres tarde, dieciocho Septiembre corriente año; subastaráse este Juzgado finca rústica, veinte manzanas, con mejoras.

Ejecute: María Encarnación Valle a Francisco Valle.

Base: Doscientos Córdoba.

Juzgado Local. San Isidro. Matagalpa, Agosto veintiséis de mil novecientos sesentisiete. — Máximo Blandón, Secretario. 3 1

Donación de Terrenos Municipales

No 2153 —B/U No 621637— ₡ 45.00

Lilliam viuda de Ocampos solicita donación solar; norte, Ramón Alfaro; sur, Heberto Pinell; oriente, Sara Toledo, calle enmedio; occidente, Reynaldo Fiallos.

Opóngase.

Alcaldía Municipal. Somoto, 9 de Agosto 1967. Gabriel López Martínez, Srío. Municipal 3 2

No 2154 —B/U No 621636— ₡ 45.00

Lilliam viuda de Ocampos solicita donación solar; norte, Rosa Ponce; sur, Marcos Umanzor; oriente, Tomás Rodríguez; occidente, María Ríos.

Opóngase.

Alcaldía Municipal. Somoto, 9 de Agosto 1967. —Gabriel López Martínez, Srío. Municipal. 3 2

Venta de Terreno Ejidal

No 2336 —B/U No 685026— ₡ 135.00

Enrique José Debayle Tercero, en su carácter de representante legal y Director Ejecutivo de la Asociación denominada «Instituto Centroamericano de Administración de Empresas», de este domicilio, solicita venta lote de veintiocho manzanas de superficie aproximadamente, situado Comarca de Asente, y linda: norte, finca «Santa Margarita»; sur, finca «Montefresco»; oriente, propiedades de Juan Ignacio Solís y Aurelio Estrada, cañada enmedio; y occidente, camino de Asente enmedio, finca «El Amparo».

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, siete de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanares E., Secretario 3 1

Donaciones de Terrenos Ejidales

No 2340 —B/U No 576928— ₡ 90.00

Esmeralda de Rivera solicita donación solar municipal, banda occidental, esta ciudad, linderos: oriente, José Angel Valle, calle interpuesta; occidente, María Fargas; norte, Luis Reyvalvarez, calle interpuesta; y sur, Francisca Rivera y Esmeralda de Rivera.

Intervino Síndico Municipal.

Oposición término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veinticinco de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. Miguel A. Mejía, Alcalde Municipal.—Nicasio Guadamuz, Secretario. 3 1

No 2311 —B/U No 547931— ₡ 45.00

Esteban Medina, solicita donación solar esta población, lindante: oriente, Pedro Pérez; occidente, Pablo Guillén; norte, Benigno Lopez; sur, Río Coco. Opóngase.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Agosto, veinticuatro, mil novecientos sesentisiete. — Guillermo Vallecillo D., Srío. 3 1

Convócase a Socios Accionistas de Ismael Reyes Comercial, S. A.

No 2353 -B/U No 688782 — ₡ 60.00

En nombre de la Junta Directiva de Ismael Reyes Comercial, S. A., convócase a los socios accionistas para sesión ordinaria anual de la Junta General de accionistas, todo conforme con la Escritura Social y Estatutos, sesión que se verificará en las Oficinas de la Empresa, a las 3:10 de la tarde del día Lunes once de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Se efectuará esta sesión para conocer y aprobar o desaprobar los Balances Generales, el informe de la Junta Directiva, así como para tratar puntos de importancia para la Empresa.

Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. —Ismael Reyes Mejía, Secretario. 1

Convócase a Socios Accionistas de Irsa Cosméticos Centroamérica S. A.

No 2353 A —B/U No 688782— ₡ 60.00

En nombre de la Junta Directiva de Irsa Cosméticos Centroamérica S. A., convócase a los socios accionistas para sesión ordinaria anual de la Junta General de Accionistas, todo conforme con la Escritura Social y Estatutos, sesión que se verificará en las oficinas de la Empresa, a las 5:10 de la tarde del día Lunes once de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Se efectuará esta sesión para conocer y aprobar o desaprobar los Balances Generales, el Informe de la Junta Directiva, así como para tratar puntos de importancia para la Empresa.

Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. —Olga Mejía de Reyes, Secretaria. 1